

RESOLUCIÓN N° 006-2026-DGA-UNACHU**VISTO:**

El Informe N° 213-2026-UA-DGA-UNACHU de la Unidad de Abastecimiento; Opinión Legal N° 0022-2026-OAJ-P/UNACHU de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 213-2026-UA-DGA-UNACHU de la Unidad de Abastecimiento y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, rigiéndose por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, mediante Ley N° 32060 se crea la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca como persona jurídica de derecho público interno;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora para las universidades públicas en proceso de implementación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 005-2025-MINEDU se constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, las entidades del Sector Público, a fin de proveerse de los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones públicas y operaciones productivas, se encuentran obligadas a llevar a cabo procedimientos de selección, los mismos que tienen por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, el literal h) del numeral 55.1 del Artículo 55° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente para la adquisición de inmuebles de propiedad privada y para el arrendamiento de inmuebles de propiedad privada (...);

Que, conforme al numeral 55.2 del artículo 55° de la Ley antes mencionada, las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el reglamento. En el caso de que sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, dicha facultad será indelegable;

Que, los numerales 102.1 y 102.3 del artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señalan que la autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley, así como que, la Resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo;

En esa medida en el numeral 101.1 del artículo 101° Actuaciones preparatorias y fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos. El proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46° de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales correspondientes a las actuaciones preparatorias contempladas en el presente Reglamento,



con excepción de la segmentación y la interacción con el mercado. Durante la estrategia de contratación, la DEC facultativamente puede realizar una indagación para identificar a un proveedor que cumpla los requisitos de calificación o determinar o actualizar la cuantía del procedimiento de selección, según corresponda;

En el numeral 101.2 del artículo 101°, se establece que, en los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación a un proveedor, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a los artículos 68° y 69°. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento;

De acuerdo al numeral 102.5 del artículo 102°, la resolución que aprueba la contratación directa y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal m) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley, se publica a través de la PLADICOP, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda, que, el 102.6 señala se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización;

En relación de la citada causal de Contratación Directa, en el capítulo IV Procedimientos de Selección no Competitivos, en su Artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas en la cual sostiene la entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas bajo las condiciones que a continuación se indican: h) Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada: esta contratación puede incluir la prestación del primer acondicionamiento destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la entidad contratante la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato;

Que, mediante MEMORANDO N° 046-2026-WJAL-OPP/UNACHU de 8 de abril de 2026, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorga la disponibilidad presupuestal para la contratación de servicio de alquiler de local administrativo y académico para el funcionamiento de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, por el monto de S/ 29 734.00 (Veintinueve mil setecientos treinta y cuatro con 00/100 soles) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Secuencia Funcional N° 004, genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios, Especifica 2.3. 2 5. 1 1 De Edificios y estructuras.

Que, mediante MEMORANDO N° 047-2026-WJAL-OPP/UNACHU de 8 de abril de 2026, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorga la Previsión Presupuestal N° 001-2026, a favor de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, para la contratación de servicio de alquiler de local administrativo y académico, cuya ejecución contractual supera el año fiscal, por un monto de S/ 61 500.00 (Sesenta y un mil quinientos con 00/100 soles), para el año fiscal 2027, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, adjuntando Constancia de Previsión Presupuestal N° 001-2026-OPP-P/UNACHU.

Que, mediante INFORME N° 020-2026-UF-OPP-UNACHU de 10 de abril de 2026, la Unidad Formuladora, remite la propuesta de los Términos de Referencia solicitando la contratación del servicio de alquiler de local N°01, el mismo que fue recepcionado con fecha 10 de abril de 2026 por la Unidad de Abastecimiento;





Que, a través del INFORME N° 184-2026-UA-DGA-UNACHU de fecha 14 de abril de 2026, la Unidad de Abastecimiento remitió el requerimiento para la contratación del Servicio de alquiler de ambientes para las labores administrativas de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca, adjuntando el pedido de servicio N° 038.

Que, mediante INFORME N° 0012-2026-AOJ-P/UNACHU de 20 de abril de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que los Términos de Referencia (TDR), cumple con las especificaciones técnicas y legales para proseguir su trámite correspondiente.

Que, mediante del INFORME N° 200-2026-UA-DGA-UNACHU de fecha 22 de abril de 2026, la Unidad de Abastecimiento, posterior a la interacción de mercado determinó el tipo de procedimiento de selección y se aprobó el valor estimado para el "Alquiler de local N° 01" en el monto de S/ 91,234.00 determinado por el menor de los montos de las cotizaciones actualizadas. Concluyéndose que no existe la posibilidad de distribuir la buena pro y que el tipo de procedimiento corresponde el Procedimiento de Selección No Competitivo, como se indica en el cuadro siguiente:

DESCRIPCIÓN	CONCLUSIÓN
Objeto de la Contratación	Contratación del Servicio de arrendamiento de local con fines administrativos y académico para la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca.
Valor Estimado	S/. 91,234.00, incluido los impuestos de Ley.
Tipo de Procedimiento	Procedimiento de Selección no competitivo – Contratación Directa
Sistema de Contratación	Suma Alzada
Distribución de la buena pro (Artículo 41 del Reglamento)	No existe la Posibilidad de Distribuir la Buena Pro
Plazo de la Ejecución	Del 18/05/2026 al 30/12/2027
Forma de pago	Periodo mensual
Adelanto	Si
Fuentes empleadas para el Análisis	Cotizaciones actualizadas y portal del SEACE
N° de Referencia del PAC 2026	

Que, mediante INFORME N° 200-2026-UA-DGA-UNACHU de fecha 22 de abril de 2026, la Unidad de Abastecimiento (Área Usuaría) en función a la solicitud de la necesidad del servicio de arrendamiento de inmueble, sustenta técnicamente el procedimiento de selección no competitivo bajo el supuesto de "Adquisición de inmuebles de propiedad privada y para el arrendamiento de inmuebles de propiedad



privada", tipificado en el literal h) del artículo 55° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y el literal h) del artículo 100° de su Reglamento, precisando que, el inmueble ubicado en el Jr. María Miranda N° 690, distrito y provincia de Chupaca, cumple con los términos de referencia, el proveedor Señor Renzo Tito Pérez Torres. Por lo tanto, se cumple con los actos preparatorios, se sustenta la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto que apruebe el procedimiento de selección no competitivo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 102.3 del Artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, de la "Contratación del Servicio de arrendamiento de local con fines administrativos y académico para la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca", por el monto de S/ 91,234.00 (noventa y un mil doscientos treinta y cuatro con 00/100 Soles), por un periodo de 19 meses y 13 días calendarios;

Que, el artículo 101°, 102° y 103° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas establece que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia del Procedimiento de Selección No Competitivo deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el Reglamento; y, que el cumplimiento de los requisitos previstos para el Procedimiento de Selección No Competitivo, es responsabilidad de la Autoridad de la Gestión Administrativa de la Entidad. Adicionalmente, regula que cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la entidad continuar con las acciones que correspondan;

Que, por medio de la Opinión Legal N° 022-2026-OAJ-P/UNACHU de 27 de abril de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que estando a lo analizado precedentemente, de conformidad al Art. 171.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, esta Oficina de Asesoría Legal recomienda disponer que la Dependencia encargada de las Contrataciones continúe con el desarrollo del Procedimiento de selección no competitivo, asegurando el estricto cumplimiento de lo previsto en la Ley N° 32069 y su Reglamento, en todas sus fases y actuaciones; asimismo, garantizar que la contratación se ejecute conforme a los términos técnicos y económicos sustentados en los informes emitidos, especialmente en lo relativo al monto de arrendamiento y su reajuste, verificando que estos se mantengan alineados a criterios objetivos como la variación del índice de precios al consumidor (IPC) y las condiciones del mercado inmobiliario, y;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde emitir el acto de aprobación de la contratación directa, por el supuesto de arrendamiento de bienes inmuebles, para la "Contratación del Servicio de arrendamiento de local con fines administrativos y académico para la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca", la que deberá realizarse observando los parámetros legales fijados en la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento vigente;

Por los fundamentos expuestos; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Dirección General de Administración;

RESUELVE:

Artículo 1.º – APROBAR el Procedimiento de Selección No Competitivo para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL CON FINES ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICO PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHUPACA", por un valor ascendente S/ S/ 91,234.00 (Noventa y un mil doscientos treinta y cuatro con 00/100 Soles) por un periodo de 19 meses y 13 días calendarios, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



Artículo 2.º – DISPONER que la Unidad de Abastecimiento ejecute el Procedimiento de Selección no Competitivo aprobada por la presente resolución, mediante acciones inmediatas conforme a lo prescrito por las normas de Contrataciones Públicas vigentes.

Artículo 3.º – DISPONER, que la Unidad de Abastecimiento publique la presente resolución y los informes que los sustentan en la Plataforma Digital para las Contrataciones Pública (PLADICOP), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción y cautele que este se encuentre a disposición de los interesados para su revisión.

Artículo 4.º – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a los estamentos correspondientes y DISPONER su publicación en la página WEB de la Universidad Nacional Autónoma de Chupaca.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Chupaca, 28 de abril del 2026.



[Firma]
Ing. Mario Rosendo Yauri Condor
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C. c. Archivo, U. Abastecimiento y OTI.